CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOLIVAR

CONTRATO DE COMODATO	No. 4372-2026
PROCESO No.	DC-SI-CD-448-2026
COMODANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA NIT 891.580.016 - 8
COMODATARIO	MUNICIPIO DE BOLIVAR NIT 800.095.961-2
OBJETO:	EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE BOLIVAR – CAUCA, PARA SU USO GRATUITO, TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS, LA MAQUINARIA TIPO VOLQUETA CHEVROLET KODIAK 156, MODELO 1995, COLOR BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS CM95309016.
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO DE COMODATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LA MAQUINARIA, SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA PREVISTAS EN EL CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Entre los suscritos a saber **JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 76.327.158, expedida en Popayán, Cauca, en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No. 070 del 26 de noviembre de 2025, y quien, para efectos del presente convenio, se denominará **EL COMODANTE** (Departamento del Cauca) de una parte y por la otra **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ DORADO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. **25.311.949** expedida en Bolívar, quien actúa en calidad de representante legal del Municipio de **BOLIVAR** - Cauca, con NIT **800.095.961-2**., en su condición de Alcaldesa Municipal conforme acta de posesión suscrita el 29 de Diciembre de 2023 suscrita por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito BOLIVAR - Cauca, y en adelante para los efectos del presente contrato se denomina **COMODATARIO** (ALCALDIA MUNICIPAL DE BOLIVAR), manifestando que no se halla incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad , hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato previas las siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2)** De conformidad con el artículo 113 Y 288 de nuestra Carta Política," los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.**3)** De acuerdo con lo dispuesto en

el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, el Departamento tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes 4) De acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política establece las atribuciones del gobernador, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental, así como dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.5) De Conformidad al artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.6) conforme a los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 establecen los principios y deberes que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales deben observarse en todas las actuaciones contractuales de las entidades estatales.7) De conformidad al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere dicha ley, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.8) De acuerdo al artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que celebren las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por dicho estatuto.9) De acuerdo al artículo 2200 del Código Civil define el comodato o préstamo de uso como el contrato en virtud del cual una parte entrega gratuitamente a otra una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.10) Conforme a los artículos 2200 y siguientes del Código Civil, el comodato es esencialmente gratuito y no transfiere el derecho de dominio sobre el bien entregado, sino únicamente su tenencia y uso en las condiciones pactadas.11) Teniendo en cuenta que la Administración Departamental del Cauca dispone del bien mueble requerido y que este resulta idóneo para atender la necesidad manifestada por el Municipio de Bolívar-Cauca, se procederá a la entrega en calidad de comodato de la maquinaria requerida.12) Mediante Resolución No. 07673-09-2026 del dieciséis (16) de septiembre de 2026, el Departamento del Cauca justificó la procedencia de celebrar un contrato de comodato amparado en la modalidad de contratación directa prevista en el artículo literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.13) Es por ello que el Departamento del Cauca en aplicación a los principios de complementariedad, coordinación y colaboración armónica con el Municipio de Bolívar-Cauca , manifiesta su intención de apoyar en el cumplimiento de sus funciones misionales, particularmente aquellas orientadas al mantenimiento, rehabilitación y reparación de la infraestructura vial. con la celebración del presente Contrato de comodato, el que se regirá por las siguientes cláusulas CLÁUSULA

PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA ENTREGA A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE BOLIVAR – CAUCA, PARA SU USO GRATUITO, TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE DESTINADO AL CUMPLIMIENTO DE FINES PÚBLICOS, LA MAQUINARIA TIPO VOLQUETA CHEVROLET KODIAK 156, MODELO 1995, COLOR BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS CM95309016. CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN: El COMODATARIO destinará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato exclusivamente para el mantenimiento, rehabilitación y recuperación de vías, en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo. CLÁUSULA TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES: EL COMODANTE manifiesta que al momento de la entrega de los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, el mismo se encuentran inoperativas. Los cuales se encuentran en condiciones que requieren reparación y mantenimiento, labores que estarán a cargo del comodatario, conforme a las obligaciones derivadas del contrato. CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título concede la Ley sobre el bien en mención. CLÁUSULA QUINTA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Las reparaciones, gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien objeto del presente comodato serán asumidos en su totalidad por el COMODATARIO, previa verificación y aceptación expresa por parte del COMODANTE. El COMODATARIO renuncia, desde ahora, a cualquier tipo de reembolso, contraprestación o indemnización por tales conceptos, quedando las adaptaciones y/o mejoras que se realicen incorporadas al bien y, por tanto, de propiedad del COMODANTE, sin lugar a reconocimiento económico alguno a favor del COMODATARIO. CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL COMODATO: El plazo del contrato de comodato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de entrega de la maquinaria, sin perjuicio de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato y en la legislación aplicable. No obstante, dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por periodos iguales o inferiores, siempre que así lo acuerden las partes por medio de documento escrito y debidamente suscrito por los intervinientes. PARAGRAFO: No obstante, lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución de los bienes dados en comodato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA: La entrega del bien mueble dado en comodato se hará mediante acta de entrega adjuntando inventario en el cual se relacione de forma específica y detallada del bien entregado en comodato. La fecha de entrega consignada en el acta correspondiente será la referencia para efectos del cómputo de las obligaciones asumidas por el COMODATARIO, entre ellas, la reparación, la adecuada conservación del bien, su destinación al uso pactado y la restitución oportuna al vencimiento del comodato. CLÁUSULA OCTAVA: VALOR: El contrato de comodato es gratuito y, por tanto, no tiene precio ni genera obligación de pago a favor del Departamento del Cauca por concepto del uso de la maquinaria. Para efectos

exclusivamente patrimoniales, contables, fiscales, de inventario, aseguramiento y control, se establece como valor de referencia del bien la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.000.000).

ITEM	VEHICULO	CARACTERISTICAS	VALOR
1	VOLQUETA	VOLQUETA, CHEVROLET, PLACA ORO 139;KODIAK 156, MODELO: 1995, COLOR: BLANCO CALMA, NÚMERO DE MOTOR: 9LN03770, NÚMERO DE CHASIS: CM95309016	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)

Este valor no constituye precio, remuneración, contraprestación ni erogación presupuestal derivada del contrato de comodato. CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISION: El Municipio de BOLIVAR (Cauca), designará un supervisor capacitado para el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato de comodato, quien debe tener el visto bueno del supervisor del Departamento, y, a su vez, el Departamento del Cauca supervisará el cumplimiento del contrato a través del ingeniero VICTOR FELIX SABOGAL Subsecretario de la Secretaría de Infraestructura o quien haga sus veces, o a quien este designe, el cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DECIMA OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1.) Recibir la maquinaria objeto del presente contrato de comodato.2.) Destinar la maquinaria única y exclusivamente para el mantenimiento, rehabilitación y recuperación de vías, en el cumplimiento de las actividades propias de su cargo.3.) Responder frente a terceros y frente al Departamento por los perjuicios contractuales y extracontractuales originados en el uso de la maquinaria.4.) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria entregado y aquellas que sean ordenadas por autoridades competentes, para mantener la maquinaria en perfecto estado.5.) Asumir las multas, infracciones y todo lo relacionado con la responsabilidad civil, así como todos los impuestos que se causaren desde la fecha en que se reciba por parte del MUNICIPIO DE BOLIVAR-CAUCA, la maquinaria.6.) Restituir la maquinaria una vez vencido el plazo acordado.7.) Verificar que el SOAT se encuentre vigente dentro del término del comodato de conformidad a la norma aplicable. 8) Realizar anualmente la revisión tecno mecánica cuando aplique.9.) Designar operador capacitado para conducir la maquinaria objeto del presente Comodato.10.) Las demás consagradas en el art. 2200 y siguientes del Código Civil para el comodatario. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones. 1). Entregar el bien mueble, objeto de comodato. 2) Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se estima el bien objeto del presente comodato.3) Ejercer la Supervisión del Contrato de Comodato.4) Asumir el aseguramiento de los bienes entregados en calidad de comodato. CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUNDA CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder el bien dado en comodato a persona alguna, Natural o

Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE:** En materia de restitución, Terminación o Modificación se dará cumplimiento a lo estipulado en el Código Civil y las normas que le sean aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL COMODATARIO, se compromete para con el Departamento del Cauca, y bajo la gravedad del juramento, a mantener a la entidad (COMODANTE) libre de toda reclamación civil, laboral, penal o administrativa que se origine por la ejecución del contrato de comodato atendiendo a nombre propio cualquier juicio que se instaure por persona natural o jurídica por la ejecución del objeto del contrato de comodato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, establece en su aparte final; "…Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto* ***no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos****…".*Teniendo en cuenta que el presente contrato de comodato será gratuito y, por tanto, no genera precio, contraprestación, ni erogación presupuestal y el ejecutor designado es el Municipio de Bolívar, por lo tanto, no es obligatoria la existencia de garantías. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato de comodato será en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA IMPUTACIÓN DE GASTOS**: Los gastos que demande la legalización del presente contrato de comodato, correrán a cargo del COMODATARIO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato de comodato: a) Solicitud presentada por el Municipio, Documento de identificación del proyecto BPIN 202500000026793, Concepto de viabilidad del proyecto, Estudios previos, Análisis de riesgos, Acto administrativo de justificación, Demás documentos que se produzcan durante la ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato de comodato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.

FIN DEL DOCUMENTO